



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00117-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por los señores RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VILLEGAS, GLORIA MILENA LOTERO CUADROS; GLORIA MARITZA COREA RESTREPO; ERIKA YAMILE HOLGUÍN; JUAN JOSÉ CANO MONTOYA; MARÍA GRACIELA CASTAÑEDA FLÓREZ y JOSÉ RUDERICO MEJÍA VÉLEZ contra la sociedad C. I. DOÑA PAULA S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se requiere nuevamente a la apoderada judicial de la parte demandante para adelantar las gestiones tendientes a la notificación de la sociedad demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, pues verificado el correo remitido a la demandada, evidencia el despacho que la impropiedad cometida en los anteriores intentos de notificación persiste, por cuanto se omite indicar que la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje conforme lo preceptúa la citada disposición, comenzando a correr el término a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere además la mandataria judicial para que remita los archivos adjuntos tanto a la contraparte como a esta agencia judicial sin ninguna clase de restricción para su acceso, pues no basta simplemente con adjuntar las piezas procesales pertinentes para entenderse surtida en debida forma la notificación, sino que es indispensable conocer su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 039 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria